



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 2307 - 2023

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2023-000190-00
Parte demandante:	MARIAN DAYANA FUENTES HIGUERA C.C. # 1.093.760.122, representante legal del menor de edad I.G.W.F. NUIP# 1092011074 Calle 21ª No 8 – 14 Barrio San Mateo (Cúcuta) df808026@gmail.com
Parte demandada:	WILLIAM WALTEROS CARVAJAL C.C. # No 1.090.457.896 Hacienda San Juan, Torre B, Apartamento 602 Vía Boconó (Cúcuta) 312 463 9641 william.walteros3094@correo.polica.gov.co
Apoderado demandante:	DIEGO TELLO CALVO ZAMBRANO C.C. 1.093.744.510 T.P. 280633 del C.S. de la J. abogadodiegocalvo@gmail.com
Apoderado Demandada:	LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS C.C. 1.090.464.517 T.P. 294.138 del C. S. de la J. Cel. 3022199572 andradeabogadoscorporativos@gmail.com
Procuradora de Familia:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia:	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
Pagador:	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA ditah.grupo-embargos@policia.gov.co ditah.gruno-embargos@policia.gov.co ditah.gruem-fam@policia.gov.co ditah.gruem-jef@policia.gov.co

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por las partes en días anteriores, procede este Operador Judicial a pronunciarse respecto de las solicitudes contenidas en ellos, dando inicio con el memorial poder adiado el 12/12/2023, en el cual el Dr. DIEGO TELLO CALVO ZAMBRANO solicita que se le reconozca personería para actuar como apoderado de la parte demandante, por ende, se procederá a concederle lo pedido, teniendo en cuenta que el poder allegado cumple con los requisitos legales rezados en el artículo 75 del Código General del Proceso, y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandada a través de correo electrónico de fecha 07/12/2023 allega memorial que contiene un acuerdo debidamente autenticado biométricamente, y compartido a los correos electrónicos de la contraparte y su apoderado.

Una vez transcurridos 3 días desde el envío del memorial, al no existir manifestación alguna de reparo de la contraparte, el suscrito titular de este Juzgado en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que el acuerdo se encuentra ajustado a derecho procederá a aprobarlo y dar por terminado el presente proceso por haber llegado las partes a un acuerdo.

Consecuente con lo anterior, se dejarán sin efecto las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto 823 de 16 de mayo de 2.023, y se ordenará al pagador de la POLICIA NACIONAL que cese con los descuentos que producto del mencionado auto recaen sobre la nómina del señor WILLIAM WALTEROS CARVAJAL, C.C. # 1.090.457.896, advirtiéndole a la entidad que **con el envío por**

correo electrónico del presente proveído, queda debidamente notificado de la decisión contenida en el mismo, por tanto, **el Juzgado no le oficiará y deberá acatar la orden dada directamente con la notificación del presente, sin necesidad de oficio.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por haber llegado las partes a un acuerdo.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto 823 de 16 de mayo de 2.023 en el cual se ordenaba descontar de la nómina del señor WILLIAM WALTEROS CARVAJAL, en suma, igual al 50% del salario, primas legales y extralegales, indemnizaciones y similares percibidas por causas distintas a enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, percibidas en contraprestación por los servicios prestados como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, previos los descuentos legales.

TERCERO: ORDENAR al pagador de la POLICIA NACIONAL, que cese con los descuentos que, producto del mencionado auto recaen sobre la nómina del señor WILLIAM WALTEROS CARVAJAL, C.C. # 1.090.457.896, advirtiéndole a la entidad que, **con el envío por correo electrónico del presente proveído, queda debidamente notificado de la decisión contenida en el mismo, por tanto, el Juzgado no le oficiará y deberá acatar la orden dada directamente con la notificación del presente, sin necesidad de oficio.**

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el auto 2092 de 2.023, por medio del cual se fijó fecha de audiencia para el día de hoy 13/12/2023 por no existir controversia por dirimir pues las partes llegaron a un acuerdo entre ellas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. DIEGO TELLO CALVO ZAMBRANO C.C. 1.093.744.510, T.P. 280633 del C.S. de la J. con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

SEXTO: Expedir las copias que se requieran del acta y envíense a los correos.

SEPTIMO: Cumplidas las ordenes anteriores, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

9008

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5560d9a303848f5cd558bc02c45d31046a533ae704f35aed8af1453cb6135e**

Documento generado en 13/12/2023 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto # 2308

San José de Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDADPATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2022-00038-00
Parte demandante	ALEXANDRA MARIÑO DÍAZC.C. # 40.043.369 Con domicilio en el municipio de Tunja, Boyacá311 889 6396 alemaridi@gmail.com
Parte demandada	HEIVAR YONNASKLIN IBARRA CASTAÑEDAC.C. # 1.090.457.548 COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA, Patio #17. Heivar2192@gmail.com
Apoderados	Abog. GERARDO FLÓREZ GÓMEZ Apoderado parte demandante T.P. # 85219 del C.S.J. 3105592014 gerardoflorez@hotmail.com Abog. MARIBEL YAÑEZ PEREZ Apoderada parte demandada T.P. # 244.931 del C.S.J Marbelita0428@hotmail.com maribelyanezperezabogada@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Dentro de la Foliatura se observa que a los literales # 66 y 68 del expediente obra escrito de suspensión, mediante el cual las partes, llegan a un acuerdo con relación a la liquidación de los bienes que integran la sociedad, evidenciándose del mismo modo el cumplimiento de lo pactado con relación a las sumas acordadas durante los plazos establecidos.

Por lo anterior, el Despacho procede a resolver, previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La señora ALEXANDRA MARIÑO DIAZ a través de apoderado judicial entabla demanda declarativa de unión marital de hecho, en contra del señor HEIVAR YONASKLIN IBARRA CASTAÑEDA.

Mediante auto # 368 de fecha dos (02) de Marzo del año 2022, se ordenó su admisión, disponiéndose la notificación de la parte demandada y, se tomaron demás medidas consecuenciales.

Al literal # 030 del expediente digital obra escrito de contestación de demanda en el que la parte demandada expone sus medios de defensa a través de apoderado Judicial.

Mediante auto # 613 de fecha diecinueve (19) de abril, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P. para el día siete (07) de julio de los corrientes, la cual se suspendió por solicitud de las partes, a efectos de conciliar sus diferencias.

CONSIDERACIONES

Establece el Código Civil en su art. 2469 que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. De la misma manera establece el art. 2470 ibidem, que no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

Además de lo anterior, podemos decir que es el contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado. De donde se deduce que son las mismas partes de la relación litigiosa las que ponen fin a la controversia, con los mismos efectos que la decisión de un juez; de ahí que se puede concluir que la transacción es un equivalente contractual de la sentencia.

En criterio de este operador judicial, considera que no hay impedimento alguno para que se declare legalmente terminado el proceso de la referencia, toda vez que, dentro de la foliatura obra escrito contentivo de las solicitudes emitidas por conducto de sus apoderados judiciales, con relación a la suspensión del proceso, habiéndose dado cumplimiento a lo pactado.

Por lo anterior y, en observancia del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley civil, en especial la capacidad para ser parte y transigir se procederá a dar por terminado el presente proceso.

Así las cosas, este operador judicial considera apropiado dar por finiquitado la acción de la referencia, dando así aplicación al Art. 312 del C.G. del P. que establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Del mismo modo, la misma preceptiva establece que cuando el proceso termine por transacción, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Por lo anterior, no se condenará en costas en ninguna a ninguna de las partes.

Finalmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por lo expresado en la parte motiva, de conformidad con lo establecido en el art. 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: DIPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas dentro del curso del proceso. Oficiar en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado, por lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso dejando las constancias del caso.

QUINTO: EXPEDIR copias a los interesados de la presente providencia para los efectos convenientes.

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259cc9671fedf669862c097d8255f445f6a0b756d33315c7d1fa6f9f529499da**

Documento generado en 13/12/2023 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 2306

San José de Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DEMANDA DE DECLATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-2022-0027-00
Presunto compañero permanente	VLADIMIR VALDERRAMA MONTIEL C.C. # 9061561
Demandante	MARÍA UBALDINA GÓNZALEZ PABÓN C.C. # 60.298.66 310 882 989 Calle 24 N # 18E- 53 Edificio Niza Reservado Apto #1303 Urb Niza Cúcuta, N. de S. maubago94@gmail.com
Demandado	ANGELICA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Calle 1 # 0-25 del Barrio Lleras Restrepo Cúcuta, N. de S. a.angelica@outlook.es . MARÍA CLAUDIA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Calle 1 # 0-25 del Barrio Lleras Restrepo Cúcuta, N. de S. mvalderramarodriguez@gmail.com NILDA EUGENIA RODRÍGUEZ GUERRERO Calle 1 # 0-25 del Barrio Lleras Restrepo Cúcuta, N. de S. Se desconoce correo electrónico y numero de celular DIANA JOSEFA VALDERRAMA GÓNZALEZ Calle 24 N # 18E- 53 Edificio Niza Reservado Apto #1303 Urb Niza Cúcuta, N. de S. 310 696 9439 dianavalderramamag21@gmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus VLADIMIR VALDERRAMA MONTIEL, C.C. # 9.061.561, fallecido en esta ciudad el día 24/enero/2021
Apoderado Parte Demandante	Abog. JAIRO ROZO FERNÁNDEZ T.P. # 91125 del C.S.J. Calle 19 # 0-49 Oficina #201, Esquina, Barrio Blanco 304 127 5506 rozojairo7@gmail.com Abog. MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ T.P. # 97.549 maquinterogelvez@gmail.com 313-4225910 Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co



Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., esta oficina judicial procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Vladimir Valderrama Montiel, al Doctor:

• **Abog. Gerardo Flórez Gómez**, con T.P. 85219 del C.S. de la J. quien se puede notificar a través del correo electrónico: gerardoflorez@hotmail.com y al celular: 310 5592014.

Comunicar, notificar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
El Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46607361d52bed32d7e2dc9688916ec27e9c840e17f68d2de638f06a7faf3235

Documento generado en 13/12/2023 08:20:06 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 2306

San José de Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil
veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00410-00
Parte demandante	CAROLY DEL VALLE MARQUEZ BELLO Permiso Especial Fronterizo #9084517814061976 Pasaporte #091176138 Calle 13 A # 1E-68, Apto 101, Edif Yasmin Barrio Los Caobos, Cúcuta, N. de S. Carolymarquez@gmail.com
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS: JAVIER ALEJANDRO LUQUE LIZARAZO C.C. # Condominio Piedemonte, Apto 1701B, Torre B Los Patios. N. de S. Javierluque150@gmail.com MARLY KATHERINE LUQUE LIZARAZO C.C. # Calle 13 A # 1E-68 Apto 201 Edif Yasmin Barrio Los Caobos Cúcuta, N. de S. Marlyluque14@gmail.com HEREDEROS DETERMINADOS del decujus OSCAR JAVIER LUQUE GOMEZ
Apoderado	Abog. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE T.P. #259953del C.S.J. elkincol@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda, en consecuencia, se dispone:

1- Una vez revisado el plenario, se tiene que se encuentra pendiente por realizar la notificación de la señora MARLY KATHERINE LUQUE LIZARAZO, ya que solo se observa que le fueron enviados diferentes correos para efectos de su notificación, pero no se reporta el acuse de recibo tal y como lo exige la norma.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. se requiere a la parte demandante, a efectos de que proceda a realizar las diligencias pertinentes para lograr su notificación, so pena de decretar desistimiento Tácito.

No obstante, lo anterior, del mismo modo, se observa que no se ha realizado la notificación del Curador Ad-Litem designado Dr. Jaime Humberto Rincón Cárdenas, mediante auto # 1430 de fecha Veinticinco (25) de agosto del año 2023, por lo que se requiere a la parte demandante, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P., so pena de decretar Desistimiento Tácito.

Así las cosas, debe aportar al expediente, la notificación realizada a los sujetos pasivos, con el respectivo acuso de recibo, con su certificado de entrega, por cuanto dentro de la foliatura, solo se aporta el envío del correo, pero no se evidencia la constancia de entrega y de leído, así como tampoco el acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAELORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cdb4a90d01b78ac4ea9605e5e7e6098a947174ebc3624d41b08f4ba9db8e94**

Documento generado en 13/12/2023 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 2305

San José de Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil
veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00337-00
Demandante	ISABEL TERAN MARTINEZ Av. 16 #9-84 Cúcuta 316 291 6628 teranisabel44@gmail.com
Demandado	Herederos determinados de JESUS PEDRAZA VILLÁN: LAURA CRISTINA PEDRAZA TERAN Calle 19 #32-23 Edif Zinnia Apto 906 Bucaramanga, Santander 318 871 1983 lauracpedraza@hotmail.com YEISON ALBERTO PEDRAZA ORTEGA Lote 14 Calle 9B entre Diagonal 2 y Carrera 4 Urbanización Ciudadela Los Trapiches, Villa del Rosario, N. de S.319 276 4356 HEREDEROS INDETERMINADOS del de cujus JESUS PEDRAZA VILLAN
	Abog. ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA T.P. #99.288 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante311 257 9138 orlandosana@yahoo.es Abog. EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA T.P. # 73900 del C.S.J. Apoderado del demandado YEISON ALBERTO PEDRAZA ORTEGA314 587 0168 Eddyecu@hotmail.com

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda, en consecuencia, se dispone:

1- Una vez revisado el plenario, se tiene que se encuentra pendiente por realizar la notificación de la señora ISABEL TERAN MARTINEZ, ya que solo se observa que le fueron enviados diferentes correos para efectos de su notificación, pero no se reporta el acuse de recibo tal y como lo exige la norma.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. se requiere a la parte demandante, a efectos de que proceda a realizar las diligencias pertinentes para lograr su notificación, so pena de decretar desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAELORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce5b50a9cd3ce0864b47098dd746c7b73ec10f961fa8b717c98645fd8a25bfc**

Documento generado en 13/12/2023 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 2304

San José de Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00245-00
Parte demandante	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HURTADO C.C. #22.351.769 316 402 7078 Mariadelcarmenhurtado501@gmail.com
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS ARMANDO MORENO BAUTISTA morenobautistarmando@gmail.com ALBERTO MORENO PARADA Calle 6 No. 3-80 Barrio Latino, Cerrajería El Mago Cúcuta-Norte de Santander, NUBIA ESPERANZA MORENO PARADA esperanzamorenoparada@gmail.com SANDRA MARGOT MORENO TORRES smargotmoreno@gmail.com JUAN ALBERTO MORENO SALCEDO juanmoreno233@hotmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ALBERTO MORENO DUARTE
Apoderados	Abog. VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ T.P. #306493 del C.S.J. 314 217 2681 Vivianaaboga27@gmail.co grupojuridicoempas@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito que obra al literal 070, mediante el cual el apoderado judicial de los señores JUAN ALBERTO MORENO SALCEDO, NUBIA ESPERANZA MORENO PARADA y ALBERTO MORENO PARADA, presenta escrito de renuncia de poder, este Estrado Judicial, acepta la renuncia expresa, con la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, lo anterior, se ordena requerir a los señores JUAN ALBERTO MORENO SALCEDO, NUBIA ESPERANZA MORENO PARADA y ALBERTO MORENO PARADA, para que designen un nuevo apoderado judicial, a efectos de que pueda continuar con su representación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Dr. **MANUEL CABALLERO QUINTERO**, no ha aceptado su nombramiento como Curadora Ad-Litem; este Estrado Judicial, procede a requerirlo con el fin de que dé aplicación a los arts. 48 y 49 del C. G. del P., esto es, para que dentro del término de cinco (05) días, acredite su actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio – Curadora Ad-Litem, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, toda vez que le fue debidamente notificada su designación.

Remitir el presente auto al Dr. **MANUEL CABALLERO QUINTERO**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: Caballeroabogado9@gmail.com y al celular: 315 358 2083.

La parte demandante deberá **Comunicar, notificar y diligenciar**, es decir debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650c709b0009f6085c198ab9996c58c1cb7d7a6132eb38707bb2053c73988208**

Documento generado en 13/12/2023 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO # 2286

San José de Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	Adjudicación de Apoyos con vocación de permanentes (Verbal Sumario)
Radicado	540013106003-2019-00304-00
Titular del acto jurídico	DORIS BEATRIZ ESTABAN CASTILLO Sin correo electrónico
Demandante	DAVID LEONARDO HABRAN ESTEBAN Sin correo electrónico
Apoderado	Abg. NELSON DAVID NAVA CORREA navaymolinaabogados@outlook.com
	Abg. ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA (relevado) Curador Ad-Litem de DORIS BEATRIZ ESTABAN orlandosana@yahoo.es Abg. ENDER ANDRES CRUZ SOTO (designado) Curador Ad-Litem de DORIS BEATRIZ ESTABAN C.C. #1090439695 T.P. #247145 C.S.J. ender814cruz@hotmail.com
	Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Asistente Social del Jfamcu3 Jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
Entidad requerida	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHINACOTA notificacionjudicial@chinacota-nortedesantander.gov.co
Se advierte a las partes que debido a la carga laboral deben dar cumplimiento a la orden impartida, sin necesidad de oficio.	

Con el ánimo de dar continuidad al trámite correspondiente dentro del referido proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO se dispone:

1-FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el termino de traslado, para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata el numeral 7º del artículo artículo 38 de la Ley 1996 de 2.019, para el próximo **veintidós (22) de enero del año 2024, a las nueve de la mañana (09:00 am)** para adelantarla referida audiencia de forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su debercomparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a laspartes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrámulta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General delProceso.

3. DECRETO DE PRUEBAS:

DE LA PARTE SOLICITANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

DEL TITULAR DEL ACTO JURIDICO:

Se deja constancia que el titular del acto jurídico se encuentra representado a través de CURADOR AD- LITEM, quién no solicitó pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a los señores DAVID LEONARDO HABRAN ESTEBAN y DORIS BEATRIZ ESTEBAN CASTILLO, y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

ENTREVISTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO.

Por disposición legal, se decreta entrevistar a DORIS BEATRIZ ESTEBAN CASTILLO en audiencia virtual.

REQUERIR AL SOLICITANTE PARA QUE POR CONDUCTO DE ÉL ASISTA LA TITULAR DEL ACTO JURIDICO.

Se requiere al señor DAVID LEONARDO HABRAN ESTEBAN para que en la fecha y hora fijada para continuar con la diligencia de audiencia comparezca puntualmente en compañía de la señora DORIS BEATRIZ ESTEBAN CASTILLO, en calidad de titular del acto jurídico, con sus respectivos documentos de identificación originales.

Se comunica que quedan notificados debiendo dar cumplimiento a la orden impartida sin necesidad de emitir oficio o citación.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica TEAMS, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en TEAMS o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo TEAMS puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659

para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. lpengarac@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada y Procuradora de Familia, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.



NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cfa64002ec50c079eb642c531290bb61765f87c186b98bfc5421de61d93a46**

Documento generado en 13/12/2023 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENACIA No. 391

San José de Cúcuta, Trece (13) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2018-00237-00
Parte demandante	Abog. MARÍA EUGENIA VILLAMIZAR JAIMES mvillaja7@gmail.com
Parte Demandada	Abog. ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA orlandosorio10@hotmail.com
Apoderado de la parte demandante	Abog. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES deibyuriel@hotmail.com

1.- ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que existiera por razón del MATRIMONIO RELIGIOSO, celebrado entre los señores LUIS ORLANDO OSORIO OSPINA y MARIA EUGENIA VILLAMIZAR JAIMES, frente al cual se decretó la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

2.- CONSIDERACIONES

Mediante sentencia # 0236 del 17 de octubre de 2018 emitida por este Despacho, se decretó el Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, celebrado por los señores LUIS ORLANDO OSORIO OSPINA y MARUGENIA VILLAMIZAR JAIMES.

En tal providencia se declaró de igual forma, disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal nacida por los acto del matrimonio.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander - Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander -

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

En escrito presentado por el apoderado judicial de la señora MARUGENIA VILLAMIZAR JAIMES, solicitó el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

Ante la petición elevada por el interesado, se ordenó la admisión del trámite liquidatorio, así como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad para que hicieran valer sus derechos.

Surtida la publicación y allegados los documentos que la acreditara, el trámite de la instancia se llevó conforme a Derecho y en resumen, se relaciona que se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día de hoy, la cual no se pudo realizar por problemas técnicos de conectividad para la audiencia; no obstante lo anterior, se observa que dentro de la foliatura obra acuerdo conciliatorio, suscrito por las partes, en el que relacionan los activos en ceros y pasivos en ceros.

En criterio de este operador judicial, no hay impedimento alguno para que se declare legalmente liquidada la sociedad conyugal por la simple y elemental sustracción de materia, en cuando no hubo bienes para repartir.

Existe discusión en cuanto a la manera de dar por finiquitado esta clase de proceso, ante la ausencia de regulación legal en nuestro ordenamiento jurídico cuando en cualquier estado del trámite civil, en que se determine que éste no puede proseguir por carencia de objeto o sustracción de materia, si ello ha de hacerse por auto o por sentencia, una vez que se ha adelantado completamente esa ritualidad.

No obstante, este operador judicial considera más apropiado hacerlo en sentencia por cuanto esta decisión pone fin al caso sometido a estudio, una vez cumplido en estricto sentido todo el trámite, obviándose solamente lo concerniente a la partición, habida cuenta que no existe nada que repartir.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para este juzgador no hay alternativa distinta que disponer la terminación normal del proceso a través de una decisión de fondo. En tal sentido se pronuncia la siguiente.

3.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juez Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes, obrante dentro de la foliatura, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente LIQUIDADA la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio religioso celebrado entre los señores ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA y MARIA EUGENIA VILLAMIZAR JAIMES cuya disolución y estado de liquidación se decretó por sentencia # 0236 del 17 de octubre de 2018.

TERCERO: EXPEDIR copias a los interesados de la presente providencia para los efectos convenientes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto,

NOTIFIQUESE,

El juez,



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bf4c443750c4a2a91e5e889ca56c353513356bf6890181f7e121041e419e90**
Documento generado en 13/12/2023 10:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>